Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

(ma taverna q. lo tiene prohivido en el quinto) permite la Ciudad no solo su introduccion, si que señala tabernas p.a su venta, y asi no puede dudarse fue Celebrado el citado acuerdo con la mayor Cinceridad en Observ.a de los superiores literales Decretos p.a contener la Codicia y malicia de los taberneros repetidas veces justificada en las muchas aprehencionez q. se les han echo de vinos adulterados y Excediendose en los precios fijados p.r la Ciu.d y tambien p.r q. como Consta de los libros Capitulares de imm.l tiempo a esta parte las lisencias de Asesorias Concedidas a los Cosecheros es unicamente p.a la venta de sus vinos; pres los taberneros que venden de otros p.r su Cuenta como Negociantes de esta Especie deben satisfacer a los Propios p.r la liz.a de taberna que previene el Capitulo prim.o de dha Ordenansa, setenta y cinco rr. v.n al año, como esta mandado y aprobado p.r el Sup.mo consejo en su R.l Reglamento, Aquel Acuerdo tan Cinsero, meditado, y Conforme a las Superiores Resoluciones Celebrado en Cavildo que presidio el S.or D. Luis Gorron de Contreras Alcalde mayor de esta Ciu.d no hay duda que no Combiene a algunos de los taberns. como son Granadel, Ristol que ya es difunto, y Jayme Zaragoza, no por las razones q. dan si por las q. ocultan y asi Encontrando luego Abogados q. Confundiesen con Infinitas razones Sofisticas el verdadero, claro, y literal Sentido de la Ordenansa, lo movie-